



TEKOKHA  
RESÁI  
SÁMBYHYHA  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI**  
**GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperã ko'ága guive  
Construyendo el futuro hoy

N°164363

DECLARACIÓN DGCCARN N° 0517/2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "GANADERA EN FUNCIONAMIENTO - AGRÍCOLA A IMPLEMENTARSE" PERTENECIENTE A LA EMPRESA AGROPECUARIA KAÍ RAGUE S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR MASSIMO CODA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD CON FINCA N° 19161, MATRICULAS N° R02-162, R02-303, R02-450, 72RR01, , PADRONES N° 542, 703, 590, 804, 833, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO SAN GABRIEL ARCÁNGEL, DISTRITOS DE BAHÍA NEGRA - FUERTE OLIMPO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY"

Asunción, 07 de marzo de 2016.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental Exp. SEAM N° 200181/15, presentado a ésta secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Agro, Edelmiro Ruiz Díaz, Reg. CTCAN N° I-136, en representación de la AGROPECUARIA KAÍ RAGUE S.A., representado por el Señor Massimo Coda, del Proyecto, "Ganadera en funcionamiento - Agrícola a Implementarse" desarrollado en la propiedad con Finca N° 19161, Matriculas N° R02-162, R02-303, R02-450, 72RR01, , Padrones N° 542, 703, 590, 804, 833, ubicado en el lugar denominado San Gabriel Arcángel, Distritos de Bahía Negra - Fuerte Olimpo, Departamento de Alto Paraguay, y.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum N° 1740/15, y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el juego de mapas e imagen de satélite han sido objeto de Revisión por parte del Departamento de Geoprocesamiento para la Conservación de la Biodiversidad, informando lo siguiente; 1) El Área del proyecto se encuentra dentro de los límites de la Biosfera del Chaco Cumple con la Res. 200/01: Art. 31: Inciso c. 2) Cuenta con la Reserva de Bosque Legal - 25% Ley 422/73; Dec. 18831/86. 3) No se observa Causa Hídrica. 4) No Afecta a Comunidades Indígenas. 5) El Área del proyecto linda con el Parque Nacional Río Negro 6) Cuenta con Franja de separación entre parcelas.

Que, el proyecto fue derivado a la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad y a través de la Dirección de Áreas Protegidas Dpto. De Planificación y Manejo MEMO DPM N° 32/2016; se informa que, El Área del proyecto linda con el Parque Nacional Río Negro el mismo no cuenta con un Plan de Manejo actualizado y se recomienda adecuarse al Artículo 7° de la Ley 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas", Adecuarse a los Artículos N° 28, 29, 30, y 31 de la Resolución 200/01, Se recomienda mantener el 50% de conservación en el Área lindante al Área Silvestre Protegida y dar cumplimiento al Art. 31 de la Resolución SEAM N° 200/01 y a la Ley 352/94.

Que, la Empresa AGROPECUARIA KAÍ RAGUE S.A., representado por el Señor Massimo Coda, se dedica a las actividades referentes a la Ganadería en funcionamiento - Agrícola a Implementarse, contando para ello una sup. Total de 13.002.0616 has. y de acuerdo al plan uso alternativo se tiene previsto el siguiente uso; Bosque de Reserva 4.647.0000 has., (37,74%\*), Camino 67.0000 has., (0,51%), Campo Natural 116.0000 has., (0,89%), Franja 2.298.5116 has., (17,69%\*) \* Sumados le corresponde el 53,42% superficie con mínimas alteraciones antrópicas o en condiciones naturales dando cumplimiento a la Resolución SEAM N° 200/01, Pastura 4.773.5500 has., (36,73%), Área a Desmontar 1.079.0000 has., (8,29%), Pista 8.6000 has., (0,07%), Sede e Infraestructura 12.4000 has., (0,09%).

Que, el Proponente bajo Declaración Jurada, declara que las informaciones brindadas en el informe técnico, son veraces, como así todas las documentaciones relacionadas al proyecto.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art 4to. del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA:**

Art. 1°: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2°: Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3°: El proponente es el responsable de mantener el 50% de conservación en el Área lindante al Área Silvestre Protegida y dar cumplimiento al Art. 31 de la Resolución SEAM N° 200/01, a la Ley 352/94; y de que el área a ser intervenida sea el sistema silvopastoril, a la Ley 4241/10 y su Decreto Reglamentario N° 9824/12, Ley 422/73 Decreto N° 18831/86, a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, Resolución N° 2194/97 de la SEAM, Ley 422/73, Resolución SEAM 82/09, Resolución SEAM N° 468/12, Ley N° 96/92, Resolución N° 485/03 del M.A.G. y demás Resoluciones emitidas por esta Secretaría para la protección de los recursos naturales los cuales se encuentran en la página Web de la SEAM [www.seam.gov.py](http://www.seam.gov.py) y las disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4°: El responsable en carácter de Declaración Jurada informará a la SEAM la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental cada 6 (Seis) meses a partir de la fecha de promulgación de esta Declaración.

Art. 5°: Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con la asesoría técnica del Consultor que elaboró el Proyecto u otro Consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5° y 6° del Decreto 954/2013.

Art. 6°: El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental que podrá ser un consultor o una empresa consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM informe de auditoría de cumplimiento cada 2 (años), de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 N° 221/2015.

Art. 7°: La presente Declaración de Impacto Ambiental es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud de lo estipulado en el Art. 12° de la ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 8°: En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte 1) la falta de Declaración de Impacto Ambiental en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o de la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la subsecuente, que nudieran corresponder.